

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020, en la fecha pasó a despacho del señor Juez, el anterior memorial allegado por la parte demandante informando que ha realizado la notificación por aviso de los demandados y solicitando requerimiento a la entidad Colpensiones para su revisión. Sírvase proveer.

DAIRA FRANCELRY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

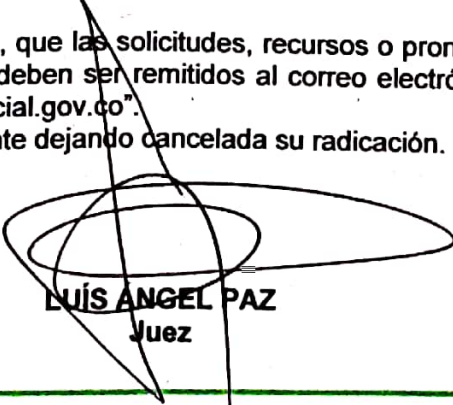
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 134 - Radicación No. 76001400302420190127900
Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la petición de requerir al pagador de Colpensiones fue resuelta mediante auto No. 74 del 04 de marzo de 2020, notificado en estado No. 26 del 05 de marzo de 2020. Por otra parte, en cuanto a la notificación por aviso que informa ha realizado a la parte demandada, advierte este juzgado que no se allegaron las constancias de notificación en la forma y términos indicados en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que no se puede verificar si efectivamente se realizó en legal forma la notificación por aviso a los demandados. Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **REMITIR** al demandante en lo dispuesto auto No. 74 del 04 de marzo de 2020, notificado en estado No. 26 del 05 de marzo de 2020, en cuanto al requerimiento solicitado para Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.
- 3.- **EN CONSECUENCIA**, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 4.- **CONDÉNESE EN COSTAS** a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 5.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 6.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 7.- **ARCHÍVESE** el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Constancia secretarial A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto 1287 de julio 24 del 2020, **No existe solicitud de remanentes.** Sírvasse proveer. Santiago de Cali, septiembre 21 de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 139 Radicación: 76001400302420190038800
Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARMELO JOSÉ LOZANO PÉREZ, cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a darlo por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma. Lo anterior, por cuanto la parte demandante no cumplió con la carga procesal tendiente a notificar al demandado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas. Librese los oficios respectivos.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

QUINTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado **ELECTRÓNICO**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Constancia secretarial A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto 1332 de julio 29 del 2020, **No existe solicitud de remanentes.** Sírvasse proveer. Santiago de Cali, septiembre 21 de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 140 Radicación: 76001400302420190149300
Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo seguido por CONDOMINIO BOSQUES DEL REFUGIO P. H. contra LUZ AMPARO PINILLA ROJAS, cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a darlo por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma. Lo anterior, por cuanto la parte demandante no cumplió con la carga procesal tendiente a notificar al demandado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas. Librese los oficios respectivos.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

QUINTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS ÁNGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado **ELECTRÓNICO**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial- A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el despacho mediante auto No 1189 del 16 de Julio de 2020, de notificar a la demandada LUZ DARY OJEDA RONCANCIO. Sirvase proveer. Radicación: 76001400302420190025200. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 141 Radicación No. 76001400302420190025200 Cali,
VENTIUNO (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se ha verificado que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, se

RESUELVE:

- 1.-Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.
- 2.-En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.-Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.-Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
- 5.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 6.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Informe secretarial- A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el despacho mediante auto No 1104 del 22 de Julio de 2020, de notificar a la demandada COOMEVA EPS S.A. Sírvase proveer. Radicación: 76001400302420190016700. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 142 Radicación No. 76001400302420190016700 Cali,
VENTIUNO (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se ha verificado que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, se

RESUELVE:

- 1.-Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.
- 2.-En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.-Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.-Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
- 5.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 6.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Auto No 143 septiembre 21 de 2020 Restitución Mínima Radicación
76001400302420190124700 Demandante: MATILDE HERNANDEZ VILLEGAS Demandado:
BRENCY BENITEZ MARTINEZ, LUIS GUILLERMO BENITEZ GARCIA, NICOLAS ARTURO
ALBA BENITEZ

Informe secretarial- A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no
cumplió con la carga procesal ordenada por el despacho mediante auto No 1264 del 27 de
Julio de 2020, de notificar a los demandados BRENCY BENITEZ MARTINEZ, LUIS GUILLERMO
BENITEZ GARCIA, NICOLAS ARTURO ALBA BENITEZ. Sírvase proveer. Radicación:
76001400302420190124700. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

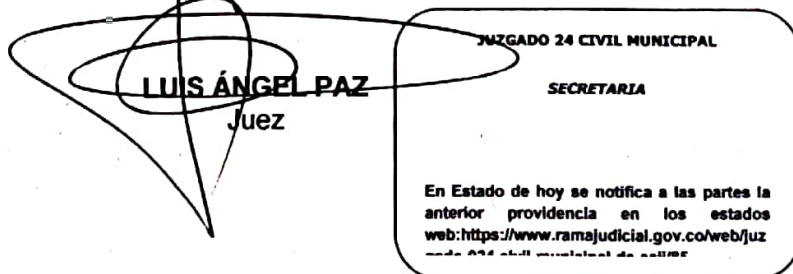
REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.143 Radicación No. 76001400302420190124700 Cali,
VENTIUNO (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se ha
verificado que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en
el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso,
se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada
norma, en consecuencia, se

RESUELVE:

- 1.-Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en
aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del
C.G.P.
- 2.-En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y
secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes
déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.-Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte
interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.-Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
- 5.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos
institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el
Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia
del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán
publicados a través del micrositio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 6.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos
con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del
juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



Auto No 1917 septiembre 21 de 2020 Ejecutivo De Mínima Cuantía Radicación 76001400302420190125700 Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y ASOCIADOS DE OCCIDENTE Demandado: GERALDO TOMAS KLIGER MOSQUERA.

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MENOR propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra GERALDO TOMAS KLIGER MOSQUERA

Agencias en derecho en auto No 72 de fecha 04 de septiembre de 2020	\$153.000.00
Notificación folio 33	\$18.000.00
Total Costas	\$171.000.00

Son en total \$171.000.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 21 de septiembre de 2020. Radicación N° 76001400302420190125700.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1917 Radicación No. 76001400302420190125700
Cali, VENTIUNO (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

DISPONE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 72 de fecha septiembre 04 de 2020.
- 3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran en este proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JOSÉ CRISTOBAL OCORO MONTAÑO a cargo de la parte demandada, también allega BANCOOMEVA escrito informando sobre la medida cautelar

Agencias en derecho - Folio 3 auto art, 440	\$1.000.000
Gastos de Notificación Folios 18	\$10.000
Total Costas	\$1.010.000

Son en total \$1.010.000

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, septiembre 20 de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1980 Radicación No. 76001400302420190064000.
Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-De haberse perfeccionado alguna medida previa dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y se agrega la comunicación procedente de BANCOOMEVA, en dónde informan que el demandado no tiene vínculo alguno con dicha entidad.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.-**INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Auto No. 1987 del 21 de septiembre de 2020 Aprehesión. Rad. 76001400302420200047700.
Solicitante: FINANZAUTO S.A. NIT. 860028601-9 contra ANDRES FERNANDO SANCHEZ LATORRE, C.C. 80.084.916

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 4 de agosto de 2020 y repartida para su trámite el 7 de septiembre de 2020, para revisar si procede admisión o en su defecto la inadmisión. Sirvase proveer. Cali, 21 de septiembre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

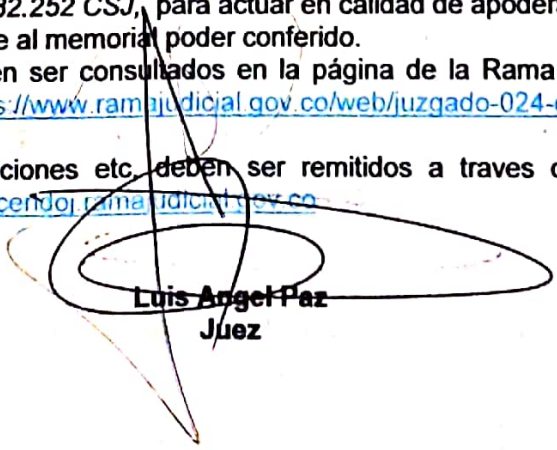
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1987. Rad. 7600140030242020047700
Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Prevía revisión de la presente demanda Aprehesión adelantada por FINANZAUTO S.A., contra ANDRES FERNANDO SANCHEZ LATORRE C.C. 80.084.916, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. La solicitud carece del acápite de notificación, además del correo electrónico art. 10 del CGP, y asimismo indicar como se obtuvo este último, inciso 2, art. 8 del decreto 806 DE 2020.
2. En el contrato de garantía mobiliaria no se identifica la placa del automotor objeto de aprehensión.
3. No aporta copia del título valor que soporta el Contrato de Garantía Mobiliaria con el lleno de los requisitos legales.
4. No se acredita que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al garante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. No aporta el Certificado de Tradición del automotor expedido por la Secretaría de Movilidad donde se desprenda la prenda a favor del demandante y poder verificar el historial.
6. DEBE INDICAR DONDE Y QUIEN TIENE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE APORTA VIRTUALMENTE y su canal digital.
7. Debe cumplir con el Decreto Legislativo 806 de 2020 especialmente: "Artículo 6 Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.". En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería al **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, con CC. 79.594.496 Y TP No. 82.252 CSJ, para actuar en calidad de apoderado del demandante, conforme al memorial poder conferido.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc. deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,


Luis Angel Paz
Juez

Auto No. 1988 del 21 de septiembre de 2020 Ejecutivo Mínima Cuantía. Rad. 76001400302420200047800. Demandante: WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN C.C. 1.144.079.282 contra MARLIYEN CIFUENTES SATIZABAL, C.C. 29.583.671.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 4 de septiembre de 2020 y repartida para su trámite 7 de septiembre de 2020. Asimismo, se informa que se trata de un proceso Ejecutivo Mínima Cuantía y el demandado se ubica en la comuna 11 donde funciona el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Sirvase proveer. Cali, 21 de septiembre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1988. Rad. 76001400302420200047800
Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

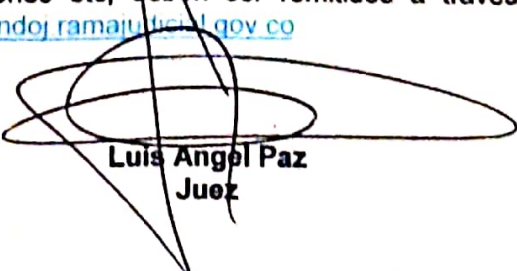
Revisada la presente demanda Ejecutiva Mínima Cuantía adelantada por WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN contra MARLIYEN CIFUENTES SATIZABAL, encuentra el despacho que se trata de un proceso estimado como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV y la demandada se ubica carrera 35 #32-110, segundo piso de esta ciudad de la comuna 11.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se ubica en la Comuna 8 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a través de la oficina de reparto que sea asignada al Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comuna 11, por ser el competente para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente Ejecutivo Mínima Cuantía adelantada por WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN contra MARLIYEN CIFUENTES SATIZABAL.
 2. Remitir las diligencias a la Oficina Judicial reparto para que sea asignado al Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad de la Comuna 11.
 3. Reconocer personería al abogado WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN, CC 1.144.079.282 y TP. 316.515 CSJ, para actuar en nombre propio.
 4. Hecho lo anterior, anotar su salida.
 5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.144.079.282	WILLIAM SANTIAGO	HERRERA BELTRÁN

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
29.583.671	MARLIYEN	CIFUENTES SATIZABAL

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420200047800	SECUENCIA REPARTO 227872	DE FECHA DE REPARTO 04/09/2020
--	--------------------------------	--------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	Y ☐	RETIRO DE LA DEMANDA:	☐ CAMBIO DE GRUPO: ☐
ACUMULACION:	☐	RECHAZO DE LA DEMANDA:	☒ ADJUDICACION: ☐
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	☐		

DESPACHO DE ORIGEN:	VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
---------------------	-----------------------------------

DESPCHO DESTINO:	OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.
------------------	-------------------------------

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente con la radicación el con los memoriales anexos al expediente digital, **mediante el cual allega la notificación que tarta el Art 291 del C.G.P y cambia dirección de notificación del demandado** Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. Radicación No.76001400302420200014000.

Daira Francely Rodríguez Camacho
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1989 - Radicación No.76001400302420200029600
Santiago de Cali, septiembre (21) veintiuno de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO mínima propuesto por **BANCO DE BOGOTA** contra **LEIDY ERAZO GRAJALES**, allegan notificación que tarta el Art 291 del C.G.P, con dirección incorrecta y presenta nueva dirección de notificación de la demandada.

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste notificación que tarta el Art 291 del C. G. del P, la cual no fue exitosa y se agrega la nueva dirección para efectos de notificación de la parte demandada calle 15 No. 7-26 L119-120 en la ciudad de cali.

2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente con memorial anexo al expediente digital mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita que remitan lo oficios en los que se ordena la aprehensión en el presente tramite Sirvase proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. Radicación No. 7600140030242020000900.
Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1990- Radicación No. 7600140030242020000900
Santiago de Cali, septiembre (21) veintiuno de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de **aprehensión** de propuesto por **BANCO FINANDINA S.A** contra **MANUEL FERNANDO CERTUCHE MANQUILLO**; no obstante una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que no cuenta con la orden de aprehensión, razón que no permite emitir y enviar los oficios correspondientes, pues en dicho trámite no se ha cumplido lo dispuesto en el **Numeral Segundo del Auto No.398 10 de febrero de 2020**, quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos No. 291 y 292 del C.G del P, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a librar los oficios de aprehensión y entrega de bien por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Requerir** a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **MANUEL FERNANDO CERTUCHE MANQUILLO** esto es notificar al demandado acorde a los Artículos No. 290, 291 y 292 del C.G del P, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente esto es librar los oficios librando la aprehensión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
3. Mantener el proceso en Secretaría por el término enunciado.
4. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se allega al expediente el escrito solicitando el retiro de la demanda, el proceso ya se terminó mediante el auto no.103 del 21 de agosto. Sírvase Prover. Cali, 21 de septiembre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1997 Radicación: 76001400302420190009100
Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, habrá de ordenarse el retiro de los documentos aportados con la presente demanda adelantada por FINESA SA contra RUBIELA LORENA GARCIA BERNAL, a favor del demandante sin desglose, a través del señor JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ identificado con c.c 16.892.781, quien se encuentra autorizado para su entrega **DE MANERA VIRTUAL**

DISPONE:

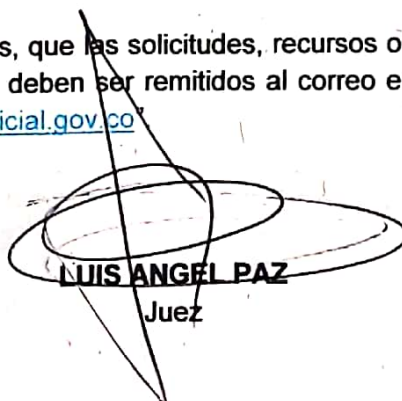
1.- **ORDENAR** el retiro virtual de los documentos aportados en la presente demanda adelantada por FINESA SA contra RUBIELA LORENA GARCIA BERNAL, a favor del demandante sin desglose, a través del señor JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ identificado con c.c 16.892.781, quien se encuentra autorizado para su entrega **DE MANERA VIRTUAL**

2.-Hecho lo anterior, archívense las diligencias

3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estados ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

AUTO 1998 VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILIARIA S.A, DEMANDADO: EIBAR GARCIA RENGIFO Radicación: 76001400302420200004800

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se allega al expediente el escrito solicitando el retiro de la demanda, esta fue rechazada mediante el auto interlocutorio no.526 del 21 de febrero del 2020 y notificada por estados el 25 de febrero. Sírvese Prover. Cali, 21 de septiembre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1998 Radicación: 76001400302420200004800
Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, habrá de ordenarse el retiro de los documentos aportados con la presente demanda, de manera virtual; adelantada por UNISA UNION INMOBILIARIA SA contra EIBAR GARCIA RENGIFO, a favor del demandante sin desglose, a través de la señora DANIA FERNANDA BAHAMON MUÑETON identificada con c.c 1.075.236.627, quien se encuentra autorizado para su entrega **DE MANERA VIRTUAL**

DISPONE

1.- **ORDENAR** el retiro de los documentos aportados en la presente demanda adelantada por UNISA UNION INMOBILIARIA SA contra EIBAR GARCIA RENGIFO, a favor del demandante sin desglose, a través de la señora DANIA FERNANDA BAHAMON MUÑETON identificada con c.c 1.075.236.627, quien se encuentra autorizada para su entrega **DE MANERA VIRTUAL**

2.-Hecho lo anterior, archívense las diligencias

3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estados ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

AUTO 2000 VERBAL TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A,
DEMANDADO: CARLOS ANDRES AGUILAR Radicación: 76001400302420200008500

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se allega al expediente el escrito solicitando el retiro de la demanda, esta fue rechazada mediante el auto interlocutorio no.1014 del 5 de mayo del 2020. Sírvase Proveer. Cali, 21 de septiembre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.2000 Radicación: 76001400302420200008500
Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, habrá de ordenarse el retiro de los documentos aportados con la presente demanda adelantada por BANCOLOMBIA SA contra CARLOS ANDRES AGUILAR, a favor del demandante sin desglose, a través de la señora YANIRE CERVANTES POLO identificada con c.c 30.898.572, quien se encuentra autorizada para su entrega **DE MANERA VIRTUAL**

DISPONE

1.- **ORDENAR** el retiro de los documentos aportados en la presente demanda adelantada por BANCOLOMBIA SA contra CARLOS ANDRES AGUILAR, a favor del demandante sin desglose, a través de la señora YANIRE CERVANTES POLO identificada con c.c 30.898.572, quien se encuentra autorizada para su entrega **DE MANERA VIRTUAL**

2.-Hecho lo anterior, archívense las diligencias

3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estados ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO